



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.**

**PONENCIA DOS**

**JUICIO NÚMERO:** TJI-52802/2021

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

### **RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE / CAUSA EJECUTORIA**

Ciudad de México, a veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés. Por RECIBIDO el oficio signado por el **MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL**, a través del cual devuelve los autos originales del juicio contencioso administrativo citado al rubro, así como copia simple de la resolución recaída al recurso de apelación número **R.A.J. 94505/2022** emitida por el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal en la sesión del catorce de junio del dos mil veintitrés, en la que se sirvió **CONFIRMAR** la sentencia dictada el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós emitida por la Primera Sala Ordinaria.

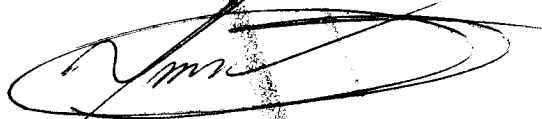
Al respecto, **SE ACUERDA:** Ténganse por recibidos el oficio de cuenta, los autos originales del juicio contencioso administrativo citado al rubro, y las referidas copias simples. Finalmente, hágase del conocimiento a las partes que **LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA CAUSAN EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 párrafo segundo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA**, quien autoriza y da fe.-

Nafd

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES I A IV, 19, 20 Y 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL veintinueve DE septiembre DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE HACE POR LISTA AUTORIZADA LA NOTIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO.  
ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, DE LA LEY ANTES CITADA, EL dos DE octubre DE DOS MIL VEINTITRÉS SURTE EFECTOS LA CITADA NOTIFICACION, DOY FE.

LIC. DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA  
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA JURIS DICCIONAL PONENCIA DOS.



**PRIMERA SALA ORDINARIA**

**PONENCIA DOS**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/I-52802/2021.

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

- DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:**

DOCTOR BENJAMIN MARINA MARTÍN

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**

LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS

**S E N T E N C I A**

Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós.-**

En virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar y, encontrándose debidamente integrada de la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por los Magistrados: Licenciada **LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA**, Magistrada Presidenta de la Primera Sala Ordinaria; Licenciada **OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN**, Magistrada Integrante de la Sala; **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN** Magistrado Instructor e Integrante de Sala, ante la presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta **LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS**, que da fe; y, advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos:



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**3.- El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno,** se ordenó dar vista a la parte actora a efecto de que ampliara su demanda, formulando la misma mediante escrito ingresado ante este Tribunal el **siete de enero de dos mil veintidós.**

**9.** Mediante proveído del **diez de marzo de dos mil veintidós,** se tuvo por contestada la ampliación a la demanda.

**10.- El diez de marzo de dos mil veintidós,** se dictó el auto otorgando término a las partes para que formularan sus alegatos, los cuales no fueron presentados por ninguna de ellas dentro del término otorgado, con lo que se tiene por cerrada la instrucción; quedando los autos debidamente integrados para dictar sentencia.

#### CONSIDERANDO:

**I.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente controversia de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción I y 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**II.-** Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

Ahora bien, toda vez que la autoridad demandada no formula causales de improcedencia, y del análisis practicado a los autos que conforman el expediente del juicio contencioso administrativo en que se actúa, no se advirtió oficiosamente la actualización de alguna de ellas que pudiera tener como consecuencia impedir que se realice el análisis del fondo del asunto; se procede al estudio del mismo.

III.- En cuanto al fondo del presente asunto, procede resolver acerca de la legalidad o ilegalidad del acto que ha quedado precisado en el resultando primero de esta sentencia.

IV.- Después de haber analizado los argumentos expuestos en el escrito inicial de demanda, así como los razonamientos plasmados en el oficio de contestación y habiendo hecho el estudio y valoración de las pruebas admitidas a las partes de conformidad con el artículo 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Sala considera que asiste la razón legal a la parte actora por las siguientes consideraciones jurídicas:

La parte actora refiere en su **primer concepto de nulidad** que nunca fue notificada del requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial contenido en el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX) del dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

La autoridad demandada refiere tanto en su oficio de contestación, como en su respectiva ampliación, que los actos controvertidos son legales.

Ahora bien, esta Sala considera necesario citar el contenido del artículo 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que establece:

**ARTICULO 436.-** Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar, haya señalado ante las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de que se trate, a falta de señalamiento, o cuando habiéndose señalado domicilio la persona a quien se deba notificar ya no se encuentre en el mismo y no haya dado aviso a las autoridades fiscales, se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 434 de este Código.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

Se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada en términos del artículo 432 de este Código, **a falta de los anteriores, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse, o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esta situación en el acta que al efecto se levante o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.**

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino, y si éste se negare a recibirlo se citará por instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, a identificarse o a firmar la misma, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código. Si el domicilio se encuentra cerrado, también la notificación se realizará por instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el documento o copia certificada a que se refiera la notificación.

De las diligencias en que conste la notificación o cita, el notificador tomará razón por escrito.

Como se advierte, las notificaciones se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada en términos del artículo 432 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a falta de los anteriores, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse, o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que



se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esta situación en el acta que al efecto se levante o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

En el caso concreto se advierte que en el citatorio se asentaron los siguientes datos:

**CITATORIO**  
**DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo a las 11:30 horas del día 10 de enero del 2021, el servidor público adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, en cumplimiento de los artículos 1º, fracción II, inciso B) y 28 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, a fin de que el Servidor Público de referencia se someta a entregar citatorios, practicar notificaciones, en los términos de las disposiciones legales de la Ciudad de México, así como las disposiciones fiscales federales cuya aplicación compete al Gobierno de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1, numerales 1, 4, 5 y 8, 3 numerales 1, 2 inciso b) y 3, artículo 4 apartado 2), numeral 3, artículo 5 apartado A, Numeral 3; artículo 7 apartados A, D y E; artículo 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8; apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33 numeral 1, artículo 62 numeral 1, artículos Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones que rigen la materia; cuya fotografía, nombre y firma aparecen en la citada Constancia de Identificación y una vez examinada por quien suscribe la diligencia se declara que la fotografía coincide con el perfil físico, sin producir objeción alguna se me devolvió, por lo que con fundamento en el artículo 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, procedo en este acto a requerir la presencia del contribuyente o en su defecto del Representante Legal de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 y NO habiéndolo encontrado, procedo a citarlo de acuerdo a los siguientes supuestos de hecho y de derecho:

( ) Toda vez que pregunté por la persona buscada anteriormente referida, a lo cual me fue informado que no se encontraba, por lo que tal y como prevé el artículo 436, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Ciudad de México en vigor, procedo por medio de la presente a citarlo con una persona que se encuentra en el domicilio en el que estoy constituido cuyo nombre es \_\_\_\_\_ se entrega en propia mano de la persona antes descrita el presente citatorio para efectos de entregárselo a la persona buscada que se cita por medio de la presente, ya que manifiesta conocer a la misma y para la cual adiere que su relación es de \_\_\_\_\_ por lo que ésta se identificó en la presente diligencia mediante \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ PMSM que se conserva en este acto.

( ) Toda vez que el domicilio buscado se encuentra cerrado, y no obstante que he buscado varias veces nadie acude a mi llamado, me constó que el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ que es identificó en la presente diligencia mediante \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ tiempo que se devuelve en este acto y cuya recibo de conformidad al presente citatorio para entregárselo a la persona buscada da en términos de lo dispuesto por el artículo 436, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

( ) La presente diligencia se realiza por medio de instructivo, en virtud de que no se encuentra a la persona a quien buscaba, y la persona que se encuentra en el domicilio en el que me encuentro, de nombre \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ se niega a \_\_\_\_\_ siéndole el presente, citatorio en \_\_\_\_\_ del domicilio indicado, tal como lo prevé el numeral 436 párrafo segundo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

( ) El presente citatorio se realiza por medio de instructivo que se fija en La Puerta del domicilio en que estoy constituido, conforme lo establece el artículo 436 tercer párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente debido a que éste se encuentra cerrado y el vecino que habita su domicilio en \_\_\_\_\_ se niega a recibirlo.

Por lo anterior se cita al contribuyente o en su caso a representante legal de éste para ser notificado del auto recaído en el presente del presente citatorio con la finalidad de que sirva al efecto al que suscribe el día 10 de enero del 2021 a las 11:30 horas, quedando apercibido que en caso de no comparecer al presente citatorio, la notificación se la hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el presente domicilio, y de negarse ésta a recibirlo, a contestarlo o a firmarlo, se realizará por cualquier persona que se fije en la puerta del domicilio con un lugar visible del mismo.

**-Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

TJI-52802/2021  
SENTENCIA  
A-243276-2022

De la lectura de la anterior digitalización, se observa que el servidor público adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, asienta, que: "El presente citatorio se realiza por medio de **instructivo** que se fija en la puerta del domicilio en

que estoy constituido, conforme lo establece el artículo 436 tercer párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, debido a que este se encuentra cerrado y el vecino que tiene su domicilio en oficial de seguridad ciudadana (dato ilegible), **se niega a recibirlo.**”; *siendo* el notificador omiso en detallar la media filiación de la persona que se niega a recibir el citatorio, así como sus datos de identificación, y sobre todo, la relación que guardaba con la contribuyente, a fin de brindar la certeza de la relación o vínculo que guardaba con la interesada, y por ende, de que fue atendido por una persona que daría la noticia tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicó citatorio y practicaría la notificación respectiva. Aunado al hecho de que en el citatorio no se especifica la manera en la cual se cercioró de que en el inmueble visitado no se encontraba Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Coincide con lo argumentado las siguientes tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 166911

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 82/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 404

Tipo: Jurisprudencia

**NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.** Para cumplir con el requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el

contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciarario deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.

Contradicción de tesis 85/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero, todos del Octavo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 27 de mayo de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco García Sandoval.

Tesis de jurisprudencia 82/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de junio de dos mil nueve.

Cuestiones anteriores que denotan la irregularidad del citatorio y consecuente notificación, practicándose en contravención al artículo 436, segundo párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México. De tal forma que contrario a lo manifestado por la autoridad, no se acreditó haber dado a conocer a la parte actora el requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial contenido en el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX) del dieciocho de enero de dos mil veintiuno; que dió origen a la determinante de crédito fiscal impugnada.

Sirve de apoyo, la siguiente Tesis:

**Época: Tercera**

**Instancia: Sala Superior, TCADF**

**Tesis: S.S./J. 58**

**NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL. REQUISITOS FORMALES QUE DEBEN HACERSE CONSTAR CUANDO NO SE ENCUENTRA A QUIEN SE VA A NOTIFICAR.-**

De acuerdo con el artículo 542, segundo párrafo, actualmente 683 del Código Financiero del Distrito Federal, las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, y a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, y cuando la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, se realizará por inductivo que se fijará en la puerta del domicilio, teniendo la obligación el notificador de tomar razón por escrito de las diligencias en que conste la notificación o cita. Es por ello, que **el notificador deberá hacer constar de manera circunstanciada los motivos que le impidieron llevar a cabo la diligencia con la persona física que deba ser notificada o tratándose de personas morales con su representante legal, debiendo hacer constar en el acta correspondiente que se requirió su presencia, y que al no encontrarse presente se dejó citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente y cuando la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquiera que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, debiendo el notificador asentar razón por escrito de los hechos, ya que es necesario que existan constancias que demuestren fehacientemente cómo se practicó todo el procedimiento de notificación, aun y cuando de la lectura de dicho precepto legal no se desprenda que así deba ser, ya que en relación con la garantía de seguridad jurídica de no circunstanciarse debidamente, se dejaría al particular en estado de indefensión al no poder combatir hechos imprecisos ni ofrecer las pruebas conducentes para demostrar que la notificación se hizo en forma contraria a lo dispuesto por la ley.**

Motivo anterior, por el que la Sala estima que la autoridad ha

transgredido el derecho de audiencia de la parte actora para que manifestará ante la autoridad respectiva lo que a su derecho conviniera, en cuanto al requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial contenido en el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX) del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, dejándole en estado de indefensión e incertidumbre jurídica, contraviniendo con ello lo establecido por el artículo 14 constitucional.

En este sentido, si el citatorio de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, así como el acta de notificación del veintiuno de enero de dos mil veintiuno, respecto del requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial contenido en el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX) del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, son ilegales; los actos que derivan de las mismas, como es la determinante de crédito fiscal por concepto de Impuesto Predial, número de oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, **de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, y respectivas constancias de notificación, también son ilegales, por ser frutos de actos viciados de origen.

Tiene aplicación la tesis jurisprudencial sustentada por el Poder Judicial de la Federación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Tomo 121-126, Sexta Parte, página 280, que textualmente dice:

**"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte los tribunales se harían

en alguna forma participes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.”

En consecuencia, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 100, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede **DECLARAR LA NULIDAD** de los actos consistentes en: el citatorio de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, así como el acta de notificación del veintiuno de enero de dos mil veintiuno, respecto del requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial contenido en el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX) del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, así como la determinante de crédito fiscal por concepto de Impuesto Predial, número de oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, **de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno;** quedando obligada la autoridad demandada a restituir a la parte actora en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, debiendo abstenerse de hacer efectivo el cobro del crédito fiscal declarado nulo, y quedando a salvo sus facultades de comprobación. Lo anterior dentro de un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 3; 27; 31; 32, fracción VIII; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º; 97; 98; 100, fracción II; 102, fracción II; y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer

y resolver el presente juicio contencioso administrativo de conformidad con lo expuesto en el Considerando I de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** No **SE SOBREESE** el presente juicio, por las razones vertidas en el Considerando II del presente fallo.

**TERCERO.- SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** de los actos consistentes en: citatorio de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, así como el acta de notificación del veintiuno de enero de dos mil veintiuno, respecto del requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial contenido en el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX) del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, así como la determinante de crédito fiscal por concepto de Impuesto Predial, número de oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, atento a los razonamientos plasmados en el considerando IV de la misma.

**CUARTO.-** Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días con que cuentan para recurrir la presente resolución, mediante el Recurso de Apelación según lo dispuesto por los artículos 116 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Quedan a disposición de la parte actora los documentos exhibidos y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**SEXTO.-** Se hace saber a las partes que, en caso de duda, pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

**SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

Así lo resuelven por unanimidad de votos los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la **LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA**, Magistrada Presidenta de la Primera Sala Ordinaria; **OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN**, Magistrada Integrante de la Sala; **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Instructor e Integrante de Sala, ante la presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta **LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS**, que da fe.

  
**LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA**  
MAGISTRADA PRESIDENTA.

  
**LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN.**  
MAGISTRADA INTEGRANTE

  
**DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**  
MAGISTRADO INSTRUCTOR

  
**LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS.**  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Carmen Nelia Olivas de la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México **CERTIFICA**: Que la presente foja forma parte de la sentencia dictada con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en autos del juicio número TJ/I-52802/2021. Doy Fe.

